

ACTA DE AUDIENCIA No. 181-2021

CLASE DE AUDIENCIA

LEGALIZACIÓN DE CAPTURA
FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN
SOLICITUD DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO

DELITO

TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ARMAS DE FUEGO art. 365 Incs. 1° y 2° del C.P.						
DIA	MES	AÑO	LUGAR	C.U.I.	N.I	SALA
27	09	2021	URI KENNEDY	110016000019202105773	404055	VIRTUAL
JUEZ: JOSE ANDERSON BELTRÁN TÉLLEZ				Carrera 69 No. 36-70 sur 3 Piso, Barrio Carvajal 7110495		
FISCAL: CARLOS EDUARDO ROMERO CANTOR FISCAL 107 LOCAL				URI KENNEDY Carrera 69 No. 36 – 70 Sur 3212080552 carlos.romeroc@fiscalia.gov.co		
MINISTERIO PÚBLICO: JOSE GILBERTO CONTRERAS AHUMADA				igcontreras@personeriabogota.gov.co		
DEFENSOR PÚBLICO: HENRY BOHORQUEZ BOHORQUEZ C.C. 79100304 T.P. 81725				AV Jiménez No. 4 – 70 Ofi. 410 3153413078 bohorquezhenry@hotmail.com		
INDICIADO: JHON ALEXANDEER ANGEL CC 1.049.607.236 de Tunja				Habitante de calle		
Peticiónes: Varias.				Carácter: Pública.		
Inicio: 09:01 A.M.				Finalización: 12:06 P.M.		

LEGALIZACIÓN DE CAPTURA E INCAUTACIÓN

Solicita el Delegado de la Fiscalía legalizar la captura en flagrancia (art. 301 numeral 1°) y el procedimiento de judicialización del ciudadano JHON ALEXANDER ANGEL identificado con C.C. 1.049.607.236 de Tunja - Boyacá, por hechos registrados en audio, relacionados con la configuración del delito de **TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ARMAS DE FUEGO art. 365 Incs. 1° y 2° del C.P.**

Ministerio Público: Sin objeciones.

Defensa: Sin observaciones.

DECISIÓN: Verificada la situación de flagrancia (Art. 301 Num. 1°), la procedencia de la detención preventiva por los delitos investigados, al no observarse ninguna irregularidad respecto de línea de tiempo o derechos del capturado, se declara legal el procedimiento de captura de JHON



ALEXANDER ANGEL, aprehendido por la Policía Nacional el día 26 de septiembre de 2021, en la Carrera 87C con Calle 75 Sur, a las **11:00** horas aprox., por hechos registrados en audio.

SIN RECURSOS. SE DA POR TERMINADA SIENDO LAS. 09:31 A.M.

FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 286 y siguientes del C. de P.P., la delegada Fiscal procede a exponer lo relacionado con la plena identidad del señor JHON ALEXANDER ANGEL nacido el día 28 de abril de 1987, le comunica hechos jurídicamente relevantes y formula imputación, en calidad de autor, por la conducta punible de **TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ARMAS DE FUEGO art. 365 Incs. 1° y 2° del C.P.**

Ministerio Público y Defensa sin solicitud de aclaración.

El Despacho declara legalmente formulada la imputación.

El Despacho le hace saber al imputado sobre la prohibición de enajenar bienes sujetos a registro, conforme a lo señalado en el artículo 97 del C. de P. P.

Posteriormente, se le indica los derechos que les asisten conforme al artículo 8° del C. de P. P., se verifica que actúan de manera libre, consciente, voluntaria y debidamente asesorado; a continuación, le pregunta, ¿si acepta los cargos?, a lo cual indica que **NO ACEPTA LOS CARGOS**. Registro en audio.

SIN OBSERVACIONES. SE DA POR TERMINADA SIENDO LAS 10:05 A.M.

MEDIDA DE ASEGURAMIENTO

El Delegado de la Fiscalía General de la Nación solicita la imposición de la medida de aseguramiento privativa de la libertad prevista en el ART. 307 Literal A, Núm. 1 del C.P.P, por el delito de **TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ARMAS DE FUEGO art. 365 Incs. 1° y 2° del C.P.**; en calidad de autor, para el ciudadano JHON ALEXANDER ANGEL.

Ministerio Público: No se encuentra de acuerdo con la medida de aseguramiento solicitada por el delegado de la Fiscalía General de la Nación; indica que hay otras medidas menos lesivas, una no privativa de la libertad como la vigilancia de dispositivo electrónico.

Defensa: Se opone a la solicitud elevada por la Fiscalía; solicita la libertad inmediata de su representado.

DECISIÓN: Analizados los elementos materiales probatorios aportados por la Fiscalía, se infiere la materialización de las conductas, la participación de los investigados, que la medida solicitada resulta necesaria (art. 308. Núm. 2° y 3°), (art. 310. Núm. 3°, 4° y 5°), (art. 312 Núm. 1°) urgente (gravedad de la conducta), y coherente con el test de proporcionalidad: idónea, necesaria, razonable, por lo tanto, se **DECIDE**:

Afectar la Libertad del ciudadano **JHON ALEXANDER ANGEL identificado con C.C. 1.049.607.236 de Tunja - Boyacá**, imponiendo la medida de aseguramiento privativa de la libertad en establecimiento de reclusión, conforme al ART. 307 Literal A, Núm. 1° del C.P.P.

Informar al SIOPER y a la Fiscalía General de la Nación, para el registro de la medida cautelar, se libre la boleta de detención con destino a la Cárcel Distrital de Varones y Anexo de Mujeres, librar oficio con destino al Juzgado 10 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá quien conoce del proceso de radicado 1100160000019202003951 informando el nuevo estatus de libertad del imputado.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO DIECISIETE (17) PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN
DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BOGOTÁ**
Carrera 69 No. 36-70 Sur 3 Piso
Teléfono: 7110495
j17pmgbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIN RECURSOS, SE TERMINA SIENDO LAS 12:06 P.M.

Darly Melissa Ruiz Otero
Secretaria

Audio:

1. https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j17pmgbt_cendoj_ramajudicial_gov_co/EZNO9QEcFctGqKm6Je09VlsB64E_Ar-whwo9tO5Y3sOLYq?e=WGdrPV





Bogotá, D.C. 27 de septiembre de 2021

Señor Director:
Cárcel Distrital de Varones y Anexo de Mujeres y/o INPEC.
Ciudad

Ref. C.U.I. 110016000019202105773 NI. 404055

BOLETA DE DETENCIÓN No. 154-2021

Cordial saludo:

De conformidad a lo ordenado en audiencia preliminar de la fecha, le comunico que se impuso medida de aseguramiento privativa de la libertad consistente en **DETENCIÓN PREVENTIVA EN ESTABLECIMIENTO CARCELARIO** de acuerdo a lo establecido en el ART. 307 Literal A, Núm.1 del C.P.P., en contra del investigado:

NOMBRE	JHON ALEXANDER ANGEL
CÉDULA DE CIUDADANÍA	1.049.607.236 de Tunja - Boyacá
LUGAR Y FECHA NACIMIENTO	28 de abril de 1987 en Bogotá - Cundinamarca
EDAD	34 AÑOS
SEXO	MASCULINO
NACIONALIDAD	Colombiano
DELITO (S)	Tráfico, fabricación o porte de armas de fuego.
CALIDAD	PRESUNTO AUTOR

OBSERVACIONES: Se informa que a partir de la fecha el antes mencionado queda a disposición del Juez Coordinador del Centro de Servicios Judiciales de Paloquemao, ubicado en la Carrera 28 A No.18 A 67 piso 1 Bloque E.

IMPRESIONES DACTILARES

MANO IZQUIERDA	MANO DERECHA

Atentamente,


JOSE ANDERSON BELTRÁN TÉLLEZ
JUEZ





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO DIECISIETE (17) PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN
DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BOGOTÁ**
Carrera 69 No. 36-70 Sur 3 Piso
Teléfono: 7110495
j17pmgbt@cendoj.ramajudicial.gov.co



GP 059-1



SCS780-1



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO DIECISIETE (17) PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN
DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BOGOTÁ**
Carrera 69 No. 36-70 Sur 3 Piso
Teléfono: 7110495
j17pmgbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C. 27 de septiembre de 2021

Señor Director:
Cárcel Distrital de Varones y Anexo de Mujeres y/o INPEC.
Ciudad

Ref. C.U.I. 110016000019202105773 NI. 404055

BOLETA DE DETENCIÓN No. 154-2021

Cordial saludo:

De conformidad a lo ordenado en audiencia preliminar de la fecha, le comunico que se impuso medida de aseguramiento privativa de la libertad consistente en **DETENCIÓN PREVENTIVA EN ESTABLECIMIENTO CARCELARIO** de acuerdo a lo establecido en el ART. 307 Literal A, Núm.1 del C.P.P., en contra del investigado:

NOMBRE	JHON ALEXANDER ANGEL
CÉDULA DE CIUDADANIA	1.049.607.236 de Tunja - Boyacá
LUGAR Y FECHA NACIMIENTO	28 de abril de 1987 en Bogotá - Cundinamarca
EDAD	34 AÑOS
SEXO	MASCULINO
NACIONALIDAD	Colombiano
DELITO (S)	Tráfico, fabricación o porte de armas de fuego.
CALIDAD	PRESUNTO AUTOR

OBSERVACIONES: Se informa que a partir de la fecha el antes mencionado queda a disposición del Juez Coordinador del Centro de Servicios Judiciales de Paloquemao, ubicado en la Carrera 28 A No.18 A 67 piso 1 Bloque E.

IMPRESIONES DACTILARES

MANO IZQUIERDA	MANO DERECHA

Atentamente,

JOSE ANDERSON BELTRAN TELLEZ
JUEZ

*PT. BENO WOLLO
16 0892
E-7 DCSA
27/09/2021
13:40*

cc. 1.049 604 236.



GP 059-1

1C1740-1



Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2021
Oficio N° 482-2021

Señores:

SERVICIOS INTEGRALES DE MOVILIDAD (SIM)
OFICINAS DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
CAMARA DE COMERCIO
Ciudad.

ASUNTO: ARTÍCULO 97 C.P.P. PROHIBICIÓN DE ENAJENACIÓN DE BIEN
SUJETO A REGISTRO
REFERENCIA: C.U.I. 110016000019202105773 NI. 404055
IMPUTADOS: JHON ALEXANDER ANGEL CC 1.049.607.236 de Tunja - Boyacá
DELITO: TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ARMAS DE FUEGO.

De manera atenta, por medio del presente me permito comunicarle que, en diligencia preliminar llevada a cabo en la fecha, la Fiscalía 107 LOCAL, formuló ante este Juzgado **IMPUTACIÓN a JHON ALEXANDER ANGEL identificado con CC 1.049.607.236 de Tunja - Boyacá**; en consecuencia, queda impedido para enajenar algún bien sujeto a registro en caso de poseerlo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 97 del Código de Procedimiento Penal, dicha medida estará en vigencia por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha, o hasta cuando se emita decisión sobre el particular, por autoridad judicial competente.

Por lo anterior, sírvase ordenar a quien corresponda, efectúe el respectivo registro en los archivos que lleva esa entidad.

La respuesta a esta solicitud debe dirigirse al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Bogotá, ubicado en el Complejo Judicial de Paloquemao, bloque E primer piso, esquina.

Cordialmente,

DARLY MELISSA RUIZ OTERO
Secretaria



Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2021

Oficio No. 483-2021

Señores

**SISTEMA DE INFORMACIÓN OPERATIVO- PLATAFORMA SIOPER
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL. POLICÍA NACIONAL
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**
Ciudad.

CUI: 110016000019202105773

NI: 404055

DELITO: TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE
DE ARMAS DE FUEGO.

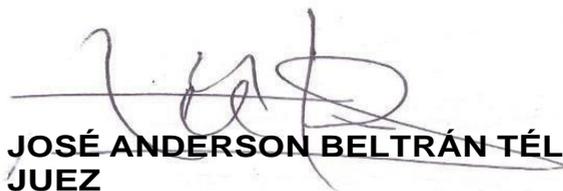
ACUSADO: JHON ALEXANDER ANGEL iden-
tificado CC 1.049.607.236 de Tunja - Boyacá.

Atento saludo,

Para su conocimiento y fines pertinentes, en los términos del artículo 320 del C.P.P., le informo que, en Audiencia de Imposición de la Medida de Aseguramiento, realizada el (27) de septiembre del año en curso, al señor **JHON ALEXANDER ANGEL**, se le impuso medida de aseguramiento de detención preventiva en Establecimiento Penitenciario.

La medida aquí impuesta se mantendrá hasta que se emita pronunciamiento por la autoridad que resulte competente en el desarrollo del proceso.

Cordialmente,



JOSÉ ANDERSON BELTRÁN TÉLLEZ
JUEZ

Proyectó: D.M.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO DIECISIETE (17) PENAL MUNICIPAL
CON FUNCIÓN
DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BOGOTÁ**
Carrera 69 No. 36-70 Sur 3 Piso
Teléfono: 7110495
i17pmgbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 27 de septiembre de 2021
Oficio No. 484-2021

Señores
Juzgado 10 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.
Ciudad.

CUI: 110016000019202105773
NI: 404055
DELITO: TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ARMAS DE FUEGO.
ACUSADO: JHON ALEXANDER ANGEL identificado CC 1.049.607.236 de Tunja - Boyacá.

Atento saludo,

Considerando su radicado **110016000019202003951** y según decisión de la fecha, para su conocimiento, le informo que en Audiencia de imposición de medida de aseguramiento, al ciudadano precitado, se le impuso detención preventiva en establecimiento carcelario, con ocasión del proceso de la referencia.

Lo anterior, en atención a que se advirtió que presuntamente participó en hechos delictivos ocurridos el 26 de septiembre de los corrientes, en la Carrera 87C con calle 75 Sur, a las **11:00** horas aprox.

Se informa para su conocimiento y fines correspondientes.

Se adjunta Acta de Audiencia

Cordialmente,

DARLY MELISSA RUIZ OTERO
Secretaria.

